

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, el día 18 de Julio de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022
La Secretaria,

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1970

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00419-00

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial la señora BEATRIZ EUGENIA FRANCO QUINTERO identificada con C.C. 66.700.418, contra los señores CARLOS ALBERTO OROZCO, identificado con C.C. No. 94.491.647 y ALBEIRO OROZCO, identificado con C.C. No. 14.943.003 para el cobro de las obligaciones contenidas en las Letras de Cambio Nos. 01,02,03 y 04 como quiera que la demanda contiene copia de los títulos valores digitalizados, que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados CARLOS ALBERTO OROZCO, identificado con C.C. No. 94.491.647 y ALBEIRO OROZCO, identificado con C.C. No. 14.943.003, se sirvan PAGAR a favor la señora BEATRIZ EUGENIA FRANCO QUINTERO identificada con C.C. 66.700.418, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) M/CTE., como Capital, representado en la Letra de Cambio No. 01, cuyo vencimiento fue el 01 de Noviembre de 2020.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 02 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. DOS MILLONES DE PESOS (**\$2.000.000**) M/CTE., como Capital, representado en la Letra de Cambio No. 02, cuyo vencimiento fue el 01 de Noviembre de 2020.
4. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 02 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) M/CTE., como Capital, representado en la Letra de Cabio No. 03, cuyo vencimiento fue el 01 de Diciembre de 2020.
6. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 02 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. SEIS MILLONES DE PESOS (**\$6.000.000**) M/CTE., como capital, representado en la Letra de Cabio No. 04, cuyo vencimiento fue el 31 de Mayo de 2021.
8. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 01 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

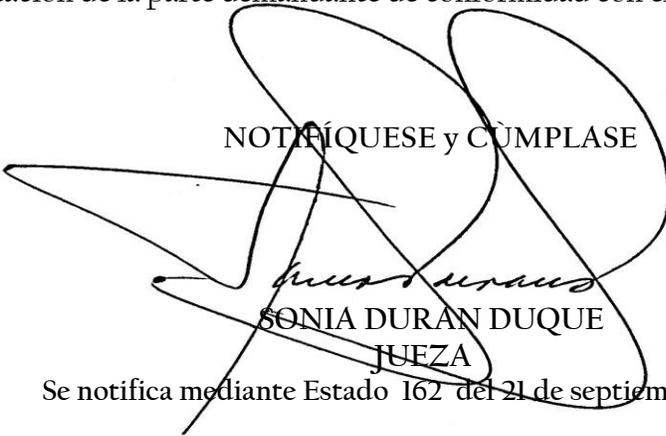
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a los demandados que disponen del término de DIEZ (10) días hábiles para contestar y proponer excepciones, en el evento de que no efectúen el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS GAVIRIA BERDUGO, identificado con la C.C. No. 1.113.699.027 y T.P. 376.603 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 162 del 21 de septiembre de 2022